

La Política de Hidrocarburos como herramienta de (in)equidad:

De la Tarifa Social a la segmentación del consumo de GLP en Tierra del Fuego (2023-2026)

Autora: Mg. Patricia Vara

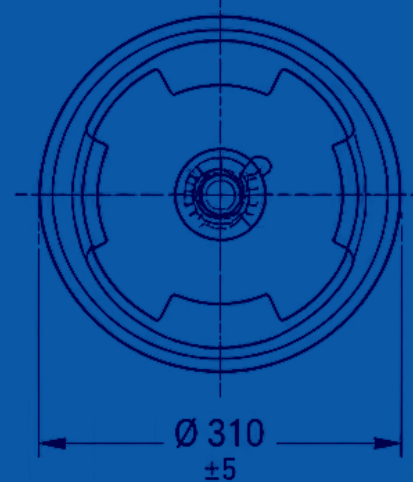
520
±5



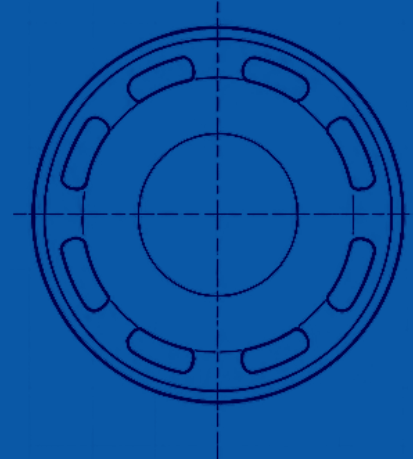
VISTA FRONTAL



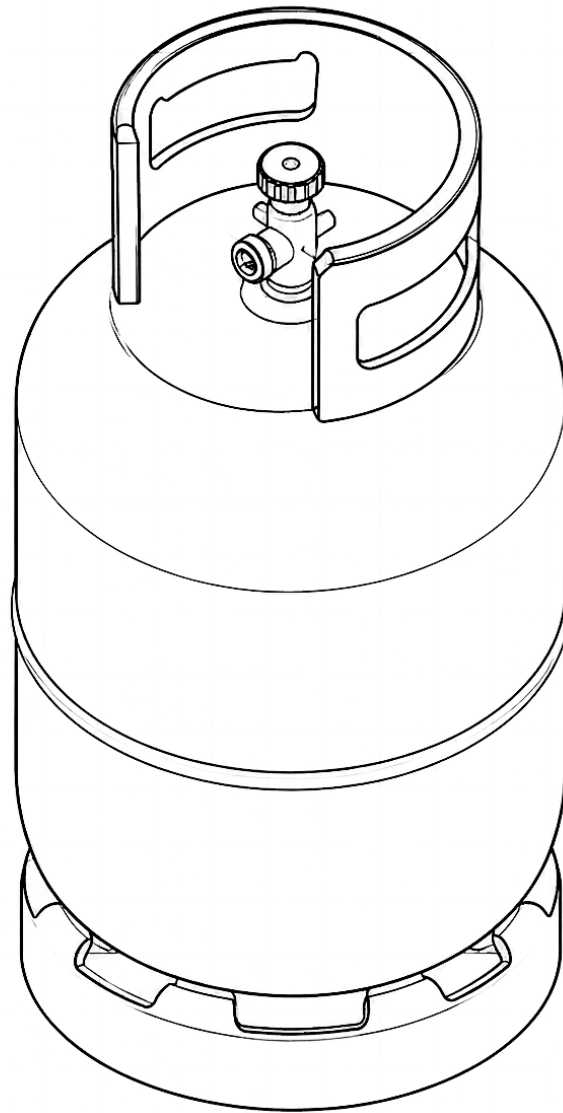
VISTA SUPERIOR



VISTA INFERIOR



Informe del Observatorio Social, Político y Económico de Tierra del Fuego del Instituto de Cultura Sociedad y Estado (ICSE), Universidad Nacional de Tierra del Fuego AelAS (UNTDF)



La Política de Hidrocarburos como herramienta de (in)equidad: De la Tarifa Social a la segmentación del consumo de GLP en Tierra del Fuego (2023-2026).

Informe del Observatorio Social, Político y Económico de Tierra del Fuego del Instituto de Cultura Sociedad y Estado (ICSE), Universidad Nacional de Tierra del Fuego AelIAS (UNTDF)

-
Autora: Mg. Patricia Vara

-
Editor: Dis. Facundo Viñabal

Archivo Digital: descarga y online
ISBN: 978-631-01-5417-6

Introducción

En la República Argentina, la política de hidrocarburos se articula bajo una arquitectura de gobernanza compartida entre el Poder Ejecutivo Nacional y las jurisdicciones provinciales, quienes detentan el dominio originario de los recursos conforme a la reforma constitucional de 1994 (Art. 124). En la actualidad, esta relación está signada por una profunda tensión de competencias: mientras la Provincia ejerce su titularidad sobre el recurso, el Estado Nacional retiene la potestad regulatoria sobre la fijación de precios y la desregulación del mercado. Esta asimetría impacta directamente en la estructura de costos del Gas Licuado de Petróleo (GLP), transformando a las asignaciones presupuestarias y las regalías en herramientas de mitigación política frente a las externalidades de la desregulación nacional. Este sistema de protección energética encuentra su fundamento en los artículos 42 y 75 (inc. 19) de la Constitución Nacional, que obligan al Estado a compensar las asimetrías regionales para garantizar derechos fundamentales como la salud y la vivienda digna en un contexto de crisis climática. Dicho plexo normativo se consolidó con la Ley N° 25.565 y la declaración del GLP como bien de interés público (Ley N° 26.020), alcanzando su hito de máxima expansión con la Ley N° 27.637 (2021), que prorrogó el régimen de “Zona Fría” bajo un esquema de justicia redistributiva, ratificando el acceso al fluido energético como un derecho social básico e inalienable frente a la rigurosidad climática.

En virtud de este marco, el Estado Provincial ha asumido un rol protagónico mediante la estructuración del Programa “Subsidio al Consumo Residencial de Gas Envasado y a Granel”, una intervención que funciona como mecanismo de amortiguación frente a las fluctuaciones del mercado hidrocarburífero para las familias carentes de red. Sin embargo, el periodo iniciado a fines del 2023 hasta la actualidad marca un cambio de paradigma regido por una lógica de mercado en detrimento de la concepción original del recurso como derecho. Ante el retiro del Estado Nacional y el vaciamiento presupuestario de las políticas de transferencia, el presente estudio adopta una perspectiva longitudinal para analizar la evolución del costo final abonado por los beneficiarios, examinando la transición de un esquema de subsidio generalizado hacia uno de focalización.

Hacia el cierre del presente informe, la ejecución Decreto Provincial N° 505/2026 y la Resolución M.E. N° 209/2026 alcanzó su fase crítica mediante la notificación masiva a los beneficiarios. Estas comunicaciones no solo ratificaban las drásticas reducciones en los cupos estacionales, sino que instrumentalizaban plazos perentorios de 90 días para la desconexión total del sistema de subsidios. Este escenario de incertidumbre llevó a movilizar a algunos sectores afectados hacia la Legislatura Provincial. Ante la

presión de algunas familias afectadas, el cuerpo legislativo intervino operando una revisión crítica de la discrecionalidad del Ejecutivo Provincial. La Legislatura procedió al rechazo y suspensión de la arquitectura normativa del ajuste, con 13 votos a favor y 2 en contra, hasta tanto se dicte una nueva reglamentación que respete criterios de equidad y considere especialmente las condiciones de vulnerabilidad. Sin dudas la ciudadanía afectada consiguió ganar más tiempo, pero queda pendiente la decisión del Estado Provincial frente a este nuevo escenario. En este sentido surgen algunos interrogantes fundamentales para el debate público, ¿Puede la sustentabilidad fiscal ser considerada un fin superior al derecho a la vida y la integridad física en un contexto donde el frío es un riesgo climático latente?; ¿Se han evaluado y descartado formalmente otras vías de ahorro antes de despojar del subsidio de gas a las familias fueguinas?; ¿Es razonable exigirle un esfuerzo económico mayor al ciudadano cuando el aparato estatal mantiene gastos que la doctrina define como “superfluos” en tiempos de emergencia?; ¿Qué mensaje de seguridad jurídica se envía a los ciudadanos de una provincia con leyes de promoción (como la 19.640) cuando el propio Estado local ajusta sobre las condiciones mínimas de radicación?; ¿Puede un decreto administrativo derogar de facto el espíritu de las leyes de “Zona Fría” que protegen la habitabilidad de la región? y ¿Hasta qué punto la discrecionalidad técnica de la administración provincial puede avanzar sobre el patrimonio de los hogares sin transformarse en una medida confiscatoria del ingreso familiar?.

Achicamiento y Vaciamiento: Desfinanciamiento Indirecto y Erosión del Régimen de Zona Fría (2023-2026)

El Régimen de Zona Fría, sustentado en el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas (Ley 25.565 y su ampliación mediante la Ley 27.637), fue diseñado como una política de Estado de largo plazo. Al establecer descuentos del 30% al 50% y prorrogar su vigencia de forma taxativa hasta el 31 de diciembre de 2031, el Congreso Nacional no solo buscó mitigar las asimetrías climáticas, sino garantizar seguridad jurídica y previsibilidad energética a los ciudadanos de las zonas australes y de bajas temperaturas por una década.

Desde la asunción de la actual administración nacional, se observa un proceso de erosión sistémica del beneficio. Bajo la premisa de la reducción del gasto público y el repliegue del Estado, el Ejecutivo ha adoptado una estrategia de vaciamiento presupuestario: mientras la Ley 27.637 permanece formalmente escrita, su ejecución material es desfinanciada.

Si bien la presión institucional de los gobernadores y legisladores logró sostener la vigencia de la Ley 27.637 (Zona Fría) tras su cuestionamiento en el debate de la “Ley Bases”, el Ejecutivo Nacional implementó una estrategia de desfinanciamiento indi-

recto y retiro de funciones que se manifiesta en cuatro ejes estructurales:

1. Desregulación del mercado y supresión de referencias (Res. 15/25 SE)

A través de la Resolución 15/2025, la Secretaría de Energía inició el desmantelamiento del esquema al suprimir los precios de referencia y eliminar los topes mayoristas vigentes desde 2015. Esta medida no solo encarece la logística, sino que libera el precio del hidrocarburo, forzando a las provincias productoras a pagar valores de mercado global por recursos extraídos de su propio subsuelo.

2. Delegación de facultades y discrecionalidad técnica. El Decreto 266/2026 profundiza la crisis institucional al facultar al Ministerio de Economía para aumentar o disminuir el recargo del fondo fiduciario en hasta un 50% por vía administrativa. Al habilitar este manejo discrecional, se anula la previsibilidad legal, trasladando el déficit de sostenibilidad energética directamente a las arcas provinciales sin control legislativo previo.

3. Neutralización de la Infraestructura y Obra Pública. La parálisis total de las transferencias para ampliaciones de gasoductos troncales y redes de distribución ha condenado a miles de hogares a la dependencia perpetua del GLP envasado. Al anular la transición hacia el gas natural de red, el Estado Nacional cristaliza una desigualdad técnica que encarece el costo de vida en las zonas australes.

4. Retiro de Subsidios a la Cadena de Valor y “Efecto Cascada”. El cese de aportes directos a las empresas productoras para compensar costos de extracción generó un incremento en el precio del fluido en boca de pozo. Sin este anclaje estatal, el beneficio de Zona Fría queda desvirtuado: el descuento porcentual se aplica sobre una tarifa base que ahora se alinea con precios internacionales de exportación, neutralizando el alivio económico original.

Al preservar la vigencia normativa de la Zona Fría, pero despojarla de sustento presupuestario —un fenómeno de vaciamiento institucional—, el Gobierno Nacional ha reducido el derecho energético a una estructura meramente formal. Esta maniobra de desregulación delegativa traslada de manera íntegra la crisis de sostenibilidad a la órbita de la administración provincial. En consecuencia, la provincia de Tierra del Fuego AelIAS se ve obligada a asumir un rol de Estado de Bienestar de cercanía, tensionando sus capacidades fiscales para evitar la ruptura de la paz social y garantizando la habitabilidad en un territorio donde la energía es una condición de ciudadanía.

En conclusión, el accionar del Estado Nacional durante el periodo 2023-2026 representa un cambio de paradigma en la gobernanza de los recursos: se ha pasado de un Estado Interventor a un Estado Prescendente en el sector hidrocarburífero. Este proceso no se manifiesta únicamente como un achicamiento administrativo, sino como una estrategia de transferencia de costos políticos y fiscales hacia la unidad subnacional.

Dinámica del Subsidio Provincial: Cobertura Demográfica y Evolución Normativa (2023-2026)

El Programa de “Subsidio al Consumo Residencial de Gas Envasado y a Granel” constituye la principal herramienta de asistencia energética de la provincia, orientada a garantizar la habitabilidad de los hogares que carecen de infraestructura de red. A inicios de 2026, el padrón oficial registra un total de 5.894 usuarios activos, cuya distribución geográfica evidencia la disparidad en el acceso a la red de gas natural en los tres centros urbanos:

- Ushuaia: 3.591 usuarios (61% del total provincial).
- Río Grande: 1.832 usuarios (31%).
- Tolhuin: 471 usuarios (8%).

El acceso al beneficio se encuentra sujeto a criterios de elegibilidad entre los que se destacan: residencia efectiva, uso exclusivo residencial y reempadronamiento anual obligatorio que funciona como mecanismo de control ante la duplicidad de beneficios (específicamente respecto al Programa Hogar nacional).

Durante el periodo 2023-2026, la regulación del subsidio ha experimentado una metamorfosis en sus fundamentos, reflejada en la siguiente sucesión normativa:

- Resolución M.E. N° 1803/2023 (\$6/kg): Representó el apogeo del modelo de protección total. Bajo esta norma, el Estado Provincial absorbía aproximadamente el 99% del costo real del recurso, garantizando el acceso a la energía como un derecho básico e irrestricto frente a las asimetrías de infraestructura.
- Resolución M.E. N° 331/2024 (\$12/kg): Marcó el inicio de una transición controlada. Si bien implicó un incremento nominal del 100%, la Provincia mantuvo su rol de “amortiguador social”, asimilando el impacto de las primeras señales de desregulación energética nacional para minimizar el impacto en el consumo doméstico.
- Resolución M.E. N° 1037/2024 (\$40/kg): Constituyó un punto de inflexión analíti-

co. Por primera vez, los considerandos de la norma introdujeron explícitamente el criterio de “sostenibilidad del Tesoro Provincial”. El incremento del 233% fue la respuesta institucional al encarecimiento de la cadena logística y a la retracción de las transferencias federales.

- Resolución M.E. N° 1041/2024 (\$60/kg): Consolidó la tendencia de actualizaciones frecuentes. Esta normativa fue la respuesta técnica directa al incremento de precios en boca de pozo y a la desregulación mayorista nacional, obligando a la Provincia a reducir su margen de absorción para evitar el colapso operativo del sistema.
- Resolución M.E. N° 437/2025 (\$80/kg): Implementada entre mayo de 2025 y marzo de 2026, esta resolución operó como la última barrera antes del cambio de paradigma hacia la segmentación territorial. Durante su vigencia, el precio se mantuvo en una meseta de relativa estabilidad, intentando contener la presión inflacionaria antes de la reconfiguración profunda del sistema en 2026.
- Resolución M.E. N° 205/2026 en el Anexo I: establece el nuevo esquema de aumentos escalonados para el GLP envasado y/o a granel. La mencionada normativa entro en vigor el 29 de marzo del 2026 y legitima el incremento, en forma escalonada, de \$80 a \$300.

El Nuevo Paradigma: Segmentación Territorial (2026)

El Decreto Provincial N° 505/2026 y la Resolución M.E. N° 209/2026 establecen un cambio de paradigma en la administración de los recursos públicos destinados al GLP en la provincia. Estas normas introducen una segmentación territorial que utiliza la geolocalización y la infraestructura existente como variables determinantes. La estructura se organiza en torno a Unidades de Asignación Territorial (UAT) y Subunidades (delimitadas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia), las cuales permiten clasificar a los beneficiarios según criterios de segmentación geográfica y condiciones de habitabilidad. La implementación de este esquema descansa sobre una base de datos técnica actualizada al año 2026, suministrada por la distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A que le permitió a la administración central provincial identificar la traza de la red de gas natural en las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, estableciendo la disponibilidad técnica de conexión como el principal criterio de exclusión o inclusión en el régimen. La Resolución M.E. N° 209/2026 establece los planos oficiales para la aplicación del subsidio e implementa una micro-segmentación por barrios y niveles de ingreso. A través de esta resolución, el gobierno provincial utiliza la cartografía técnica para delimitar los cupos de kilos mensuales, ajustándolos a la infraestructura de red existente en cada zona. Este nuevo paradigma de asistencia focalizada funciona como una barrera de exclusión, prescindiendo de un análisis

sobre la capacidad financiera del hogar para costear la obra interna. Este esquema divide a la población en dos grandes unidades basadas en la factibilidad técnica, lo que resulta en una quita compulsiva del beneficio para quienes residen en zonas con red o cercanas a ella. En Ushuaia, la complejidad de las subunidades (Alta, Media y Baja) termina por institucionalizar una jerarquía de la necesidad, donde la burocracia de los planos cartográficos prevalece sobre la urgencia climática de los hogares más vulnerables. Mientras que en las normativas previas (como la Res. M.E. N° 331/24) prevalecía el criterio de protección ante la desregulación nacional, el nuevo marco jurídico del Decreto N° 505/2026 y la Resolución M.E. N° 209/2026 prioriza la “sustentabilidad fiscal” a costa de la vulnerabilidad de las familias.

Segmentación Territorial en Ushuaia (Resolución M.E. N° 209/2026)

Unidad Territorial	Subunidad	Invierno (mayo-sept)	Estival (oct-abril)
I - Sin acceso a Red	I - Alta	450 kg / mes	190 kg / mes
I - Sin acceso a Red	II - Media	240 kg / mes	120 kg / mes
I - Sin acceso a Red	III - Baja	200 kg / mes	100 kg / mes
II - Con acceso a Red	Transitoria	200 kg / mes*	100 kg / mes*

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Resolución M.E. N° 209/2026

Del cuadro se desprende que los hogares que se encuentren dentro de la Unidad Territorial II (con red) perderán el subsidio después de 90 días corridos luego de ser notificados por la Dirección Provincial de Programas Específicos del Gobierno de la Provincia. Durante ese breve periodo de gracia, se les asigna el cupo más bajo (equivalente a la Subunidad III - Baja)

Es importante remarcar que la reducción del beneficio a partir de octubre, donde los cupos caen a 190 kg o incluso 100 kg, desconoce la realidad climática de Tierra del Fuego, donde las temperaturas bajo cero y las nevadas se extienden frecuentemente hasta noviembre o diciembre. Al asimilar el periodo estival patagónico con el del resto del país, la Resolución N° 209/2026 despoja a los ciudadanos de un recurso vital para la salud y la habitabilidad.

Finalmente, la articulación de este nuevo marco normativo revela una prioridad fiscal por sobre el derecho humano a la energía. Mientras que el Decreto N° 505/2026 centraliza el poder de decisión en criterios de “optimización”, la Resolución N° 209/2026 deroga los derechos adquiridos en normativas anteriores, dejando a la Dirección Pro-

vincial de Programas Específicos con facultades interpretativas que generan discrecionalidad. En un contexto de temperaturas extremas, la segmentación territorial sin considerar la solvencia económica de los usuarios no es una medida de equidad, sino una política de exclusión que vulnera el derecho a una vivienda digna y segura en el extremo sur argentino.

Segmentación Territorial en Tolhuin y Río Grande

Unidad Territorial	Subunidad	Invierno (mayo-sept)	Estival (oct-abril)
I - Sin acceso a Red	Inexistente	450 kg / mes	190 kg / mes
II - Con acceso a Red	Existente	200 kg / mes*	100 / mes*

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Resolución M.E. N° 209/2026

A diferencia de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande presentan una estructura de asignación plana para quienes no tienen red, pero mantienen la misma política de quita para quienes sí la tienen.

Análisis Tarifario y el Esquema de Cupos de GLP en Tierra del Fuego (Periodo 2023-2026)

El presente apartado examina la transformación de la política de subsidios al GLP en la provincia, un recurso que, dadas las condiciones climáticas extremas de la región, trasciende la categoría de servicio público para constituirse en un insumo vital de supervivencia. A través de un análisis comparativo de la evolución de precios y la reconfiguración de los cupos de consumo, se busca evidenciar el tránsito de un modelo de protección estatal universal hacia un esquema de asistencia focalizada y tecnocrática. Este proceso no solo se manifiesta en una escalada tarifaria sin precedentes, sino también en una retracción de las garantías de cobertura que sitúa a una proporción creciente de la población en una condición de vulnerabilidad energética estructural.

Evolución Tarifaria del GLP en Tierra del Fuego (2023 - 2026)

Periodo / Norma	Precio por Kg	Incremento Parcial	Incremento Acumulado
Res.1803/2023	\$ 6	—	Base
Res. 331/2024	\$ 12	100%	100%
Res.1037/2024	\$ 40	233%	566%

Res.1041/2024	\$ 60	50%	900%
Res. 437/2025	\$ 80	33%	1.233%
Res.205/2026 29 marzo	\$120	50%	1.900%
Res. 209/2026 Mayo - Julio	\$ 160	33,3%	2.566%
Res. 209/2026 Agosto - Sept.	\$180	12,5%	2.900%
Res. 209/2026 Octubre	\$220	22,2%	3.566%
Res. 209/2026 Noviembre	\$250	13,6%	4.066%
Res. 209/2026 Diciembre	\$ 300	20%	4.900%

Fuente: Elaboración propia

Del análisis comparativo de la serie 2023-2026 se desprende que el incremento acumulado alcanza un 4.900%. Esta cifra no solo representa una actualización de costos, sino que constituye una ruptura drástica con la capacidad de absorción de los ingresos familiares. Mientras que en 2023 el costo del kilogramo de GLP era marginal (\$6), situando al Estado en un rol de garante absoluto, la proyección a diciembre de 2026 (\$300) posiciona al recurso como un bien suntuario de difícil acceso para amplias capas de la población.

Este salto exponencial revela tres dimensiones críticas de análisis:

1. Regresividad y Descalce Salarial: El incremento del 4.900% carece de cualquier correlato con los índices de actualización salarial o la inflación general acumulada del periodo. Esta asimetría produce una transferencia regresiva de recursos: los hogares deben destinar una porción cada vez mayor de sus ingresos fijos a cubrir una necesidad biológica básica, restando capacidad de consumo en áreas vitales como salud, alimentación y educación.
2. Alteración de la Naturaleza Jurídica del Recurso: La política tarifaria actual opera una mutación en la concepción del gas envasado. Al despojarlo de su carácter de "bien social esencial" y someterlo a una lógica de mercado y restricción fiscal, el Estado abandona su función de nivelador de asimetrías geográficas. El gas deja de ser un derecho ciudadano en zona fría para transformarse en una variable de ajuste del gasto público.
3. Institucionalización de la Precariedad Energética: La escalada tarifaria actúa

como un mecanismo de exclusión indirecta. Al encarecer el insumo de forma tan agresiva en un contexto de inviabilidad de conexión a la red de gas natural, se condena a los sectores más vulnerables y a la clase media trabajadora a una situación de indigencia energética, donde la seguridad térmica del hogar queda supeditada a la disponibilidad de excedentes financieros que, en la práctica, han dejado de existir.

En definitiva, este escenario no constituye una simple actualización de precios por inflación logística; se trata de una redefinición del contrato social energético. El actual esquema traslada el costo real del sistema de distribución —históricamente absorbido por la renta hidrocarburífera provincial— hacia los estratos sociales que carecen de la infraestructura básica de red, profundizando la desigualdad estructural en el extremo sur argentino.

El análisis de la evolución tarifaria resultaría incompleto si se desvincula del esquema de cupos histórico, cuya mutación actual constituye un núcleo importante de desprotección del usuario. La política vigente no solo ha operado un incremento nominal del precio, sino que ha ejecutado una reducción drástica del volumen de asistencia, configurando lo doble ajuste sobre la economía doméstica.

Hasta el 2025, el sistema de subsidios en Tierra del Fuego prescindía de la discriminación por proximidad a la infraestructura de red, priorizando en cambio el criterio de suficiencia climática. Este modelo se estructuraba sobre la base de un estándar técnico de habitabilidad que asignaba un cupo máximo de 450 kilogramos mensuales durante el Periodo Invernal (mayo-septiembre). Dicho volumen no era una cifra arbitraria, sino el requerimiento energético mínimo para mantener condiciones de salubridad en una vivienda tipo bajo temperaturas extremas. Complementariamente, el Periodo Estival (octubre-abril) preveía un cupo de 200 kilogramos, destinados exclusivamente a necesidades básicas de cocción y saneamiento. En este marco, el Estado garantizaba una cobertura que blindaba al hogar frente a las fluctuaciones del mercado mayorista.

Sin embargo, el paradigma implementado a partir de 2026 alteró sustancialmente esta garantía al introducir “techos” de consumo significativamente reducidos para miles de familias. La imposición de límites inferiores a los históricos —en muchos casos descendiendo a los 200 kg en pleno invierno— genera un fenómeno de “precarización por excedente”. Esto significa que un hogar que mantiene su consumo vital constante debe ahora costear el remanente energético a precio de mercado liberado, el cual carece de las protecciones del subsidio provincial. En consecuencia, esta di-

námica institucionaliza la privación térmica, obligando a los grupos familiares a una reasignación forzada de sus ingresos que, en última instancia, compromete la satisfacción de otras necesidades humanas fundamentales y profundiza la vulnerabilidad estructural en el extremo sur del país.

Impacto en los hogares: Efecto de la quita de subsidios y relación con la Canasta

Para determinar el impacto en el territorio fueguino, resulta imperativo analizar si el actual cambio de paradigma sitúa a las familias en un estado de vulnerabilidad energética. Este concepto se define como la propensión de un hogar a experimentar una provisión inadecuada de servicios energéticos (Bouzarovski y Petrova, 2015), entendiéndose como la probabilidad de caer en la pobreza ante alteraciones en las condiciones de contorno (Tirado Herrero, 2018). En la región, García Ochoa (2014) sostiene que esta privación suele quedar invisibilizada en las mediciones convencionales de la Canasta Básica Total (CBT). Esto es particularmente crítico en zonas de climas extremos, como el patagónico, donde la demanda de energía es inelástica y vital para la supervivencia y la salud pública. Así, el análisis trasciende la tríada clásica de ingresos, precios y eficiencia, incorporando factores coyunturales —como la pérdida del empleo o la quita de subsidios al gas envasado— que condicionan estructuralmente la vida en el sur (Tirado Herrero, 2018; García Ochoa, 2014).

Bajo los parámetros actuales, el aumento proyectado del 4.900% en el precio del GLP en Tierra del Fuego —que escalará de \$6 a \$300 para finales de 2026— trasciende la categoría de un ajuste tarifario convencional para convertirse en una reconfiguración brutal y regresiva de la economía doméstica. Mientras que en 2023 el gasto en gas representaba una incidencia marginal de menos del 1% en la Canasta Básica Total (CBT) fueguina, el escenario para diciembre de 2026 sitúa un consumo básico de invierno (450 kg) en los \$135.000.

Para los hogares de ingresos bajos (Nivel 2), este costo operativo absorberá entre el 15% y el 20% de sus ingresos totales. Este dato supera ampliamente el umbral del 10% establecido por Boardman (1991), forzando a las familias a una elección deshumanizante entre la seguridad térmica y la seguridad alimentaria. Como sostiene García Ochoa (2014), esta privación queda invisibilizada en las mediciones convencionales de la CBT, ignorando que en climas extremos la demanda de energía es inelástica: el frío no es una variable de ajuste, sino un riesgo de vida.

Esta vulnerabilidad energética se manifiesta como la probabilidad de que un hogar

caiga en la pobreza extrema ante cambios en las “condiciones de contorno” (Tirado Herrero, 2018), tales como la eliminación del subsidio al gas envasado. La decisión provincial de imponer un plazo de solo 90 días para formalizar conexiones a la red —ignorando que la infraestructura interna demanda una inversión inalcanzable de entre USD 2.000 y USD 3.000— sitúa a cientos de familias en una situación de desprotección total. Aquí, la “disponibilidad de red” no se traduce en acceso real (Bouzarovski y Petrova, 2015), sino en una barrera de capital insalvable que castiga la falta de infraestructura estatal previa.

Finalmente, el retiro de la asistencia genera una contracción del ingreso real que dreña el presupuesto destinado a salud y educación. En términos de salud pública, la restricción del acceso al recurso introduce riesgos críticos para la integridad biopsicosocial. En el contexto fueguino, la calefacción es un requisito biológico de supervivencia; por tanto, el encarecimiento inducido no es una política de regularización, sino un despojo por omisión que consolida una jerarquía de ciudadanos basada en su localización geográfica, transformando un derecho humano básico en un privilegio de infraestructura.

Paradigmas de Gestión:

El Estado como Garante vs. el Estado como Gestor de Mercado

La política energética de Tierra del Fuego atraviesa una transformación estructural a partir del Decreto Provincial N° 505/2026 y la Resolución M.E. N° 209/2026. Se trata de una transición profunda del Estado Protector hacia una lógica de Nueva Gestión Pública (New Public Management). Mientras que históricamente el acceso al gas se gestionó bajo un paradigma de desmercantilización —donde el Estado intervenía para que el precio se basara en la capacidad de pago y no en el mercado—, el discurso del “ordenamiento” prioriza la eficiencia fiscal y el equilibrio presupuestario por sobre la función social de la energía.

Esta transición representa un quiebre en el contrato social energético de la provincia. Lo que se presenta como una medida de “justicia redistributiva” para llegar a los más necesitados, actúa en la práctica como un mecanismo de exclusión para los sectores de ingresos medios y trabajadores formales, cuyos salarios se encuentran pulverizados por el costo de vida austral y el endeudamiento familiar. El subsidio, bajo esta luz, no debe verse como un gasto excesivo del Tesoro, sino como la prueba fehaciente de una deuda de infraestructura que la renta hidrocarburífera aún no ha logrado saldar. En este sentido, la consolidación de un sistema de dependencia estatal no fue una

elección del usuario, sino el resultado de un Estado que descuidó su rol de promotor de infraestructura estratégica. La falta de inversión en redes domiciliarias por parte de las prestadoras —y la ausencia de una regulación que las obligara a ello— dejó a miles de familias sin otra alternativa que el consumo de gas envasado. Este ciclo de universalidad comenzó a erosionarse ante la crisis fiscal de la última década, derivando en la actual etapa de segmentación y tecnocracia. En este nuevo escenario, la energía recupera su carácter de bien transable y el Estado se retrae hacia una función focalizada únicamente en la indigencia energética, trasladando ahora al ciudadano la carga de un sistema que el propio diseño institucional no supo modernizar a tiempo.

La segmentación de la supervivencia: Biopolítica energética y exclusión habitacional en Tierra del Fuego

La respuesta del Estado Provincial ante el retiro del financiamiento federal se manifiesta mediante una estrategia de micro-segmentación y territorialización plasmada en la Resolución M.E. N° 209/26. Este marco normativo, que fija un techo de ocho (8) Canastas Básicas Totales o Salarios Mínimos Vitales y Móviles para acceder al subsidio, constituye un ejercicio de biopolítica administrativa (Foucault, 2004), donde el Estado no solo define quién es “vulnerable” según su ingreso, sino que utiliza la cartografía técnica para delimitar el derecho al suministro vital según la ubicación geográfica del hogar respecto a la infraestructura de red. Al emplear indicadores diseñados de forma centralizada a nivel nacional, la normativa incurre en una “ceguera geográfica” que ignora la estructura de ingresos fueguina, donde el plus por zona desfavorable desplaza a los trabajadores formales por encima del umbral, catalogándolos como “solventes” a pesar de que su capacidad de consumo real está erosionada por el elevado costo de vida austral. Esta distorsión se profundiza al omitir el gasto en vivienda dentro del cálculo de vulnerabilidad, ignorando que el mercado inmobiliario de Ushuaia y Río Grande es uno de los más tensionados de Argentina. Según advierte el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS, 2021), el uso de indicadores brutos sin descontar el gasto en vivienda constituye una falencia en la protección de derechos básicos, empujando a los sectores medios a una “pobreza de consumo” donde familias situadas técnicamente por encima de la línea de pobreza no logran cubrir sus necesidades básicas debido al peso de la renta inmobiliaria.

Esta problemática se vuelve crítica al contrastarla con las investigaciones de la Dra. Marisol Vereda (2014), quien identifica una “dualidad estructural” en el mercado inmobiliario fueguino caracterizada por una rigidez en la oferta de suelo urbanizable que produce exclusión habitacional incluso en sectores con empleo formal. En este

contexto, la permanencia de hijos adultos en el hogar de origen no responde a una pauta cultural, sino a una “estrategia de resistencia” ante un mercado que ha mercantilizado la vivienda al punto de volverla inaccesible para las nuevas generaciones (Vereda y Jensen, 2018). Bajo esta lógica, el cómputo agregado de ingresos familiares que propone el decreto invisibiliza que estos adultos jóvenes se encuentran “atrapados” en la infraestructura de sus padres debido a que su salario individual resulta insuficiente para sostener una renta independiente (CELS, 2021).

En última instancia, esta política de segmentación funciona como una barrera administrativa a la permanencia urbana. Al obligar a las familias a elegir entre la estabilidad de su alquiler o la calefacción básica de su hogar, el Estado Provincial abandona su rol de garante de la cohesión social. Lo que se presenta como una “focalización técnica” para la eficiencia fiscal, actúa en la práctica como un mecanismo de exclusión de la clase trabajadora. Esta deriva tecnocrática transforma un derecho humano esencial en un privilegio vinculado a la tenencia de la propiedad, empujando a los hogares inquilinos hacia la insolvencia y vulnerando los presupuestos mínimos de dignidad en el contexto del rigor climático austral.

Reflexiones finales:

La Paradoja de la Abundancia y el Derecho Humano a la Energía

El régimen de subsidios al Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Tierra del Fuego evidencia las falencias de una política pública atrapada en la transitoriedad permanente. Lo que nació como una medida de excepción se ha convertido en la norma, configurando una “paradoja de la abundancia”: una provincia con excedentes de producción hidrocarburífera presenta índices críticos de precariedad energética. Esta desconexión entre la riqueza del subsuelo y el mechero domiciliario revela que el recurso es tratado como un commodity comercial antes que, como un servicio social, ignorando que la energía es un derecho humano fundamental y no un privilegio determinado por el mercado o la infraestructura.

La prolongación de este esquema ha actuado como un incentivo perverso. El Estado ha caído en la “trampa del gasto corriente”, financiando el consumo inmediato en lugar de ejecutar las obras estructurales que eliminarían la dependencia del subsidio. Esta dinámica, sumada a la reciente transición hacia modelos de racionamiento tecnocrático, representa el fin del contrato social energético universal en la Patagonia. Bajo el nuevo paradigma de segmentación, el acceso al calor ya no emana del derecho a la supervivencia en zona de rigor climático, sino de una validación algorítmica

que excluye a quienes, aun teniendo la red cerca, carecen del capital para la conexión interna.

Este escenario institucionaliza la pobreza energética y altera la calidad democrática de la región. Cuando el acceso a un recurso vital depende de un cupo mensual otorgado discrecionalmente por una resolución, se produce una degradación de la ciudadanía: el habitante deja de ser un “sujeto de derechos” para convertirse en un “beneficiario de un programa”. La autonomía de las familias se debilita y el acceso al calor queda supeditado a la gestión de la escasez, transformando un requisito biológico de supervivencia en una variable de ajuste fiscal.

En definitiva, la paradoja de la abundancia en Tierra del Fuego no es un problema de falta de gas, sino de una arquitectura institucional que prioriza la rentabilidad extractiva sobre la soberanía energética de su pueblo. El subsidio, bajo esta luz, no es un éxito de la protección social, sino la prueba fehaciente de una deuda de infraestructura que la renta hidrocarburífera aún no ha logrado saldar. Es imperativo reafirmar que, en el extremo sur argentino, el acceso a la energía es un derecho humano inalienable; cualquier política que lo condicione a la factibilidad técnica o al rigor presupuestario no es una medida de optimización, sino un acto de desprotección estatal que vulnera la dignidad humana.

Referencias Bibliográficas

Boardman, B. (1991). Fuel poverty: From cold homes to affordable warmth. Belhaven Press.

CELS – Centro de Estudios Legales y Sociales. (2021). Vivienda y alquileres en Argentina: La precariedad habitacional en contextos de crisis. Ediciones CELS.

CELS – Centro de Estudios Legales y Sociales. (2024). La energía como derecho humano: Impacto de la desregulación tarifaria en sectores vulnerables [Informe de Coyuntura].

Foucault, M. (2006). Seguridad, territorio, población: Curso en el Collège de France (1977-1978). Fondo de Cultura Económica.

García Ochoa, R. (2014). Pobreza energética en México. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Harvey, D. (2004). El nuevo imperialismo: Sobre el despojo y la acumulación. Akal.

Observatorio de Energía y Desarrollo Sustentable. (2025). Informe sobre pobreza energética en la región patagónica. Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

Oszlak, O. (2013). Políticas públicas: Formulación, implementación y evaluación. Paidós.

Pollitt, C., & Bouckaert, G. (2017). Public management reform: A comparative analysis - Into the age of austerity. Oxford University Press.

Ramos, M. (2014). Gobernanza multinivel en políticas públicas: Aproximación teórica y metodológica. Revista de Ciencia Política, 34(1), 95–116.

Rozengardt, D. (2023). Energía y desarrollo en la Argentina: Problemas y oportunidades. Revista de la Escuela Nacional de Inteligencia, (2), 35–67.

Schoijet, M. (2002). Energía y sociedad. UAM-Xochimilco.

Tirado Herrero, S. (2018). Pobreza energética en España: Aproximación desde un enfoque de privación material. Asociación de Ciencias Ambientales (ACA).

Vereda, M. (2014). La dualidad estructural del mercado inmobiliario en ciudades de frontera: El caso de Tierra del Fuego. *Revista de Estudios Regionales y Mercado de Trabajo*, (10), 145–168.

Vereda, M., & Jensen, K. (2018). Estrategias de resistencia y acceso al suelo en el extremo sur: Entre la planificación urbana y la mercantilización de la vivienda. Universidad Nacional de Tierra del Fuego (UNTDF).

Fuentes consultadas

Constitución de la Nación Argentina. (1994). Artículos 42, 75 (inc. 19) y 124

Ley N° 25.565. (2002). Régimen de Zona Fría y creación del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Ley N° 26.020. (2005). Régimen regulatorio de la industria y comercialización de gas licuado de petróleo

Ley N° 27.637. (2021). Régimen de Zona Fría

Decreto Nacional N° 266/2026. Delegación de facultades al Ministerio de Economía sobre el recargo del fondo fiduciario.

Resolución de la Secretaría de Energía (SE) N° 15/2025.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. (2025). Decreto Provincial N° 2112/25.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. (2026). Decreto Provincial N° 505/26.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Resolución M.E. N° 1803/2023.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Resolución M.E. N° 331/2024.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Resolución M.E. N°

1037/2024.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Resolución M.E. N° 1041/2024.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Resolución M.E. N° 437/2025.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. (2026). Resolución del Ministerio de Economía (M.E.) N° 205/26.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. (2026). Resolución del Ministerio de Economía (M.E.) N° 209/26.

